



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 417-MDCH

Chaclacayo, 06 de septiembre de 2018.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHACLACAYO, en sesión de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe N° 067-2018-SGLYA-GDE/MDCH, de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones; EL Informe N° 127-2018-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 130-2018-SGFMT-GDE/MDCH, de la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2º y 67º de la Constitución Política del Perú establecen que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, en función a lo cual determina la Política Nacional del Ambiente.

Que, El artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Concejo Municipal, en atención a la estructura orgánica del gobierno local, el órgano que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras en concordancia con el Artículo II de Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, por su parte, el artículo 79º numeral 3.6.3) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen como función específica exclusiva de las Municipalidades distritales, entre otros, "Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política. (...)".

Que, relacionado a ello, mediante Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, la misma que es modificada por la Ley N° 28581, se establece el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales convocados y diversas limitaciones a la propaganda electoral efectuada por las organizaciones políticas incluyendo a sus representantes, personeros, candidatos, simpatizantes y ciudadanía en general.

Que, de tal forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 185º y 186º inc. d) de la Ley N° 26859, se establece que es competencia de las municipalidades aprobar la ordenanza que regula las autorizaciones para la ubicación de anuncios, avisos publicitarios sobre propaganda electoral, el retiro de la misma y lo concerniente a la intensidad sonora.

Que, que mediante Resolución N° 0078-2018-JNE, de fecha 09 de febrero del 2018, el Jurado Nacional de Elecciones aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, dejando sin efecto mediante su artículo segundo la



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Resolución N° 0304-2015-JNE y todas las que se opongan al Reglamento recientemente aprobado.

Que, la Resolución N° 0078-2018-JNE, se aprobó con el objeto de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral, estableciendo en su artículo 8° que constituye competencia de los gobiernos locales, provinciales y distritales, aprobar, mediante Ordenanza Municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso, así como lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Art. 40º de Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y con la aprobación por **MAYORÍA** del Concejo Municipal:

ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y AUTORIZACIONES DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO

Artículo Primero.- Aprobar la Ordenanza que regula la instalación y autorizaciones de propaganda electoral en el distrito de Chaclacayo, la cual consta de quince (15) artículos y ocho (08) Disposiciones Transitorias y Finales, el mismo que obra como anexo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico y a la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte el cumplimiento de la presente norma municipal.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de La Información la publicación de la presente ordenanza en la página web de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

Artículo Cuarto.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Abg. ORLANDO YUPANQUI ZAMUDIO
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Ing. DAVID APONTE JURADO
ALCALDE

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE
INSTALACIÓN Y AUTORIZACIONES DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL
DISTRITO DE CHACLACAYO**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

**FINALIDAD, OBJETIVO, BASE LEGAL, APLICACIÓN Y ALCANCE,
DEFINICIONES**

Artículo Nro. 1.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Chaclacayo durante el desarrollo de los procesos electorales, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

Artículo Nro. 2.- OBJETIVO

En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

Artículo Nro. 3.- EL PRESENTE REGLAMENTO SE SUSTENTA EN LA SIGUIENTE BASE LEGAL:

1. Constitución Política del Perú Artículo. 194°, 195°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nro. 27680.
2. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972; Artículos 9° numeral 8) y 9), 40°, 73°, 79° numeral 3) acápite 3.6.3.
3. Ley Orgánica de Elecciones, Ley Nro. 26859; Artículos 185°, 186° literal d), 181°.
4. Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones, Ley Nro. 28581.
5. Res. Nro. 0078-2018-JNE Artículos 7°,8°.
6. Ley de Elecciones Municipales, Ley Nro. 26864.
7. Res. Ministerial Nro. 037-2006-MEM-DM, Código Nacional de Electricidad.
8. D.S. Nro. 085-2003-PCM, Reglamento de estándares nacionales de calidad ambiental.
9. Ley que modifica diversos artículos de la Ley Nro. 26864, Ley de Elecciones Municipales- Ley Nro. 27734.

10. Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley Nro. 28296.

Artículo Nro. 4.- APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Chaclacayo y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas, y vecinos.

Artículo Nro. 5.- DEFINICIONES

Para la presente ordenanza municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

5.1. Bienes de dominio privado.- Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.

5.2. Bienes de dominio público.- Son aquellos bienes estatales destinados al uso público –como playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares–, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarías, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.

5.3. Mobiliario urbano.- Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

5.4. Organización política.- Es la asociación de ciudadanos interesados en participar de los asuntos políticos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Organizaciones Políticas (LOP) y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos que son de alcance nacional, a los movimientos regionales que son de alcance regional o departamental, a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

5.5. Candidato.- Es aquel ciudadano incluido en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante un Jurado Electoral Especial (JEE).

5.6. Período electoral.- Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

5.7. Predios de servicio público.- Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos.

5.8. Propaganda electoral.- Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo Nro. 6.- DISPOSICIONES TÉCNICAS

6.1 La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes (Reglamento Nacional de Edificaciones y Otros) en materia de seguridad, resistencia y estabilidad.

6.2 Todo tipo de anuncio ubicado en áreas de dominio público deberán respetar obligatoriamente las distancias mínimas de seguridad y fajas de servidumbre establecidas en el Código Nacional de Electricidad – Suministro para los postes o torres de transmisión de energía eléctrica y referida a la Ubicación de Avisos Luminosos las distancias mínimas de seguridad establecidas en la sección 180 - 020 del Código Nacional de Electricidad – Utilización, aprobado por Resolución Ministerial Nro. 037-2006-MEM-DM, en lo que fuera aplicable.

6.3 Toda propaganda tipo luminosa o iluminada deberá conectarse a un suministro con sistema a tierra, cumpliendo con las normas de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas.

6.4 Los paneles y/o carteles sobre propaganda electoral se instalaran teniendo en cuenta, ubicados en los lugares habilitados deben prever el libre paso de peatones y no impedir la visibilidad de monumentos, esculturas y/o fuentes ni la señalización de tránsito vehicular y/u peatonal, así como garantizar el adecuado mobiliario urbano.

Artículo Nro. 7.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

En el distrito de Chaclacayo, únicamente podrá instalarse propaganda electoral exterior que se indican a continuación: avisos, afiches o carteles, paneles, banderolas, banderas, paletas, letreros y anuncios en escaparate.

Artículo Nro. 8.- PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA



Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, pueden difundir propaganda electoral en el distrito de Chaclayo, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal ni pago alguno. No obstante deberán tener en cuenta las prohibiciones y restricciones contempladas en la presente ordenanza municipal. En consecuencia, está permitido:

- 8.1 Exhibir propaganda electoral (letreros, carteles o anuncios luminosos) en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.
- 8.2 Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en locales partidarios, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas. Corresponde a esta autoridad municipal regular la máxima intensidad con que estos pueden funcionar en concordancia con lo establecido por la ley de la materia.
- 8.3 Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas. Corresponde a esta autoridad municipal regular la máxima intensidad con que estos pueden funcionar en concordancia con lo establecido por la ley de la materia.
- 8.4 Instalar propaganda electoral en zonas y predios de dominio público, previa autorización por escrito del órgano representativo o responsable de la entidad propietaria de dicho predio, cuya ubicación exacta detallada será comunicada oportunamente a la autoridad municipal. 8.5 instalar propaganda electoral en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial correspondiente.

Artículo Nro. 9.- PROPAGANDA SONORA

La propaganda por altoparlantes se realizará en locales políticos siempre que se ajuste a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones. Asimismo, es permitida la instalación de altoparlantes en vehículos especiales que gozan de libre tránsito en todo el territorio nacional. Los límites máximos permitidos para la emisión de ruidos, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nro. 085-PCM, son los siguientes:

- a) 60 decibeles en zona residencial de 08:00 horas a 20:00 horas.
- b) 70 decibeles en zona comercial de 08:00 horas a 20:00 horas.
- c) 80 decibeles en zona industrial de 08:00 horas a 20:00 horas.

Artículo Nro. 10.- PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA

Son propagandas electorales prohibidas y, por tanto, constituyen infracciones en materia de propaganda electoral los siguientes supuestos:

- 10.1 Instalar propaganda electoral en oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades,

Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo.

10.2 Instalar propaganda electoral (pintas, carteles, otros) en todas las plazas, calzadas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.

10.3 Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.

10.4 Utilizar predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar propaganda electoral, sin contar con la autorización previa correspondiente de los titulares o sin cumplir el procedimiento indicado en el artículo 10º de la presente ordenanza municipal.

10.5 Difundir propaganda electoral fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o no respetar los niveles de ruido máximos establecidos en la el Decreto Supremo Nro. 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

10.6 Realizar propaganda que atente contra las buenas costumbres o agravie en su honor a candidatos, organizaciones políticas o promotores de consultas, sea cual fuere el medio empleado.

10.7 Promover actos de violencia, denigración o discriminación contra cualquier persona, grupo de personas u organización política, por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

10.8 Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo.

10.9 El uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo.

10.10 El uso de banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior al de la elección hasta un día después de esta.

10.11 La destrucción, anulación, interferencia, deformación o alteración de la propaganda permitida.

10.12 Efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos días antes de la fecha señalada para la elección o realizar cualquier tipo de propaganda desde veinticuatro (24) horas antes de la elección.

10.13 Realizar propaganda electoral en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.



Artículo Nro. 11.- COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL

Esta autoridad municipal es competente para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso.

Asimismo, esta autoridad municipal es competente para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, en conformidad con lo dispuesto mediante Res. 0078-2018-JNE.

Artículo Nro. 12.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

12.1. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al Alcalde, con la indicación del nombre de la organización política, candidato, lista u opción en consulta, así como el domicilio legal donde se notificará cualquier documentación. Asimismo, deberán indicar las características de la propaganda electoral a instalar y acompañar una declaración jurada de compromiso del cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia. La autorización concedida a una organización política o candidato se entiende como concedida automáticamente a los demás.

12.2. Para instalar propaganda electoral en predios de dominio privado, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, será permitido siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual debe de ser registrado ante la autoridad policial correspondiente.

12.3. Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, podrán exhibir propaganda electoral en la fachada de sus locales partidarios abiertos al público, sin necesidad de observar el procedimiento de comunicación previa, siempre que cumplan con las disposiciones municipales establecidas en la presente ordenanza municipal.

La petición de autorización que efectúe la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios solo aplica en los casos de instalación de propaganda electoral en espacios de dominio público. Asimismo, en el plazo máximo de Diez (10) días hábiles desde la fecha de haber solicitado autorización, la municipalidad podrá formular observaciones por configurarse los supuestos recogidos en el artículo 12º. En tal caso, la municipalidad notificará a la respectivas organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular

de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, para que adecuen la instalación conforme a la presente ordenanza municipal.

Artículo Nro. 13.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde la conclusión del periodo electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad.

El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario, la municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo Nro. 14.- Las sanciones aplicables a cada infracción se encuentran reguladas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), en la que serán sujetas a sanción Administrativa los que incurran en las infracciones siguientes:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	INFRACTOR	MULTA (% UIT)	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
C-101	Instalar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	25%	DECOMISO
C-102	Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen	25%	DECOMISO



		recursos particulares o propios.		
C-103	Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial Nro. 037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	10% por cada poste de energía eléctrica	DECOMISO
C-104	Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	20%	DECOMISO
C-105	Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido", aprobado mediante D.S. Nro. 085-2003-PCM.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	20%	DECOMISO
C-106	No retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, desde la conclusión del periodo electoral.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	40%	DECOMISO
C-107	Por realizar propaganda que atente contra las buenas costumbres o agravie en su honor a candidatos, organizaciones políticas o promotores de consultas, sea cual fuere el medio empleado.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	40%	DECOMISO
	Por promover actos de violencia, denigración o discriminación contra cualquier persona, grupo de personas u organización política,	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas,		



C-108	por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.	candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	50%	DECOMISO
C-109	Por difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	50%	DECOMISO
C-110	El uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	30%	DECOMISO
C-111	El uso de banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior al de la elección hasta un día después de esta.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	40%	DECOMISO
C-112	Por la destrucción, anulación, interferencia, deformación o alteración de la propaganda permitida.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	30%	DECOMISO
C-113	Por efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos días antes de la fecha señalada para la elección o realizar cualquier tipo de propaganda desde veinticuatro (24) horas antes de la elección.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen	25%	DECOMISO



		recursos particulares o propios.		
C-114	Por realizar propaganda electoral en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	40%	DECOMISO

Artículo Nro. 15.- RESPONSABILIDADES

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.

DISPOSICIONES

TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Queda prohibida, en la jurisdicción del distrito de Chaclacayo, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

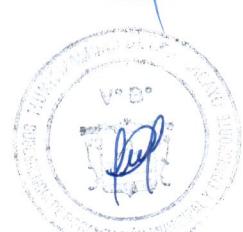
Segunda.- De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde adecuada distancia entre uno y otro, respetando el orden de precedencia de la instalación.

Tercera.- Facúltese al Alcalde para que, vía decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza municipal.

Cuarta.- Derógese el Código 07.100, sobre "Propaganda Política" del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (C UIS) de la Ordenanza Municipal Nro. 411-MDCH.

Quinta.- Derógese la Ordenanza Municipal Nro. 345-MDCH; así como todo dispositivo legal municipal que contradiga la presente Ordenanza.

Sexta.- Incorporar el Cuadro de Sanciones Aplicables que se establecen en el Artículo 14º de la presente Ordenanza al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (C UIS) de la Ordenanza Municipal Nro. 411-MDCH.



Séptima.- Fíjese un plazo de Diez (10) días naturales, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, para que las organizaciones políticas procedan a retirar propaganda electoral que hubieran instalado y no se encuentren dentro del marco regulado.

Octava.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.